

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 264

Proceso No. 1	
Radicado:	76001-33-40-021-2016-00198-00
Demandante:	Homer Freddy Baeza Díaz
Proceso No. 2	
Radicado:	76001-33-40-021-2016-00199-00
Demandante:	Yaneth Patricia Tascon Izquierdo
DEMANDADO:	COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

ASUNTO

El apoderado Judicial de la parte demandada, mediante escrito visible a folios 122 a 124 del C.P en el Proceso No. 1 y folios 131 a 133 del C.P. en el proceso No. 2, interpone oportunamente recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia No. 087 y 088 de fecha 09 de Agosto de 2017 respectivamente, que accedieron a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, dispone lo siguiente:

*"Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado **deberá citar a audiencia de conciliación**, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..."* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición en cita.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- SEÑALAR audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, para el día **miércoles veintisiete (27) de Septiembre de 2017, a las diez y treinta de la mañana (10:30am)**, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho judicial ubicado en la Calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, Oficina 509, siendo obligatoria la asistencia a la misma.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar una **comparecencia con treinta (30) minutos de anticipación**.

2.- **PREVENIR** al apelante sobre el efecto que genera su inasistencia a la audiencia de conciliación, esto es, declarar desierto el recurso de apelación, conforme con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 127 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 31/08/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 265

Proceso No. 1	
Radicado:	76001-33-40-021-2016-00198-00
Demandante:	Homer Freddy Baeza Diaz
Proceso No. 2	
Radicado:	76001-33-40-021-2016-00199-00
Demandante:	Yaneth Patricia Tascon Izquierdo
DEMANDADO:	COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

ASUNTO

El apoderado Judicial de la parte demandada, mediante escrito visible a folios 122 a 124 del C.P en el Proceso No. 1 y folios 131 a 133 del C.P. en el proceso No. 2, interpone oportunamente recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia No. 087 y 088 de fecha 09 de Agosto de 2017 respectivamente, que accedieron a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, dispone lo siguiente:

*"Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado **deberá citar a audiencia de conciliación**, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..."* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición en cita.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- SEÑALAR audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, para el día **miércoles veintisiete (27) de Septiembre de 2017, a las diez y treinta de la mañana (10:30am)**, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho judicial ubicado en la Calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, Oficina 509, siendo obligatoria la asistencia a la misma.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar una **comparecencia con treinta (30) minutos de anticipación**.

2.- **PREVENIR** al apelante sobre el efecto que genera su inasistencia a la audiencia de conciliación, esto es, declarar desierto el recurso de apelación, conforme con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 127 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 31/08/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria





LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0 974

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00293-00
ACCIONANTE: MARIA YENNY MARTINEZ Y OTROS
ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

30 AGO 2017

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la prueba documental allegada y obrante a folios 360 a 383 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

El día 23 de febrero de 2017, se celebró la audiencia inicial y en la misma se decretaron las pruebas documentales pedidas por las partes.

Mediante decisión interlocutoria No. 0584 del 13 de junio de 2017 se resolvió requerir las pruebas documentales faltantes y prescindir de la audiencia de pruebas; así mismo se señaló que una vez recaudada la prueba documental faltante se pondría a disposición de las partes la misma a efectos de que conozcan su contenido materialicen su derecho de defensa.

Y se ordenó compulsar copias a la PROCURADURIA PROVINCIAL a efectos de que se investigue a la FISCALIA GENERAL, como quiera que se había pedido la prueba documental tres veces sin la entidad se manifestara.

La FISCALIA GENERAL DE LA NACION, procedió a informar que la prueba fue solicitada al archivo en el Municipio de Yumbo, con la finalidad de dar respuesta oportuna al pedimento del Despacho y finalmente la fiscal 23 Delgada ante los jueces Penales Municipales de Cali, procedió a remitir las actuaciones adelantadas en el expediente radicado No. 760016000193-201538035, en tal sentido se la documentación obra a folios 360 a 383 del expediente y de la misma se correrá traslado por el término común de diez (10) días a las partes, para que conozcan su contenido y materialicen su derecho a la defensa.

Teniendo en cuenta que la prueba fue allegada se desistirá de compulsar copias a la PROCURADURIA PROVINCIAL.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCULO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la prueba antes mencionada con la finalidad de que conozcan su contenido y materialicen su derecho de defensa.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la prueba documental obrante a folios 73 a 91 del cuaderno Principal por el término común de diez (10) días a las partes.

TERCERO: DESISTIR de la compulsa de copias a la PROCURADURIA PROVINCIAL.

CUARTO: Una vez surtido el término anterior y sin que las partes se pronuncien el Despacho de considerarlo necesario hará conocer a las partes la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento o si por el contrario, en aplicación del inciso final del artículo 181 del CPACA, el proceso se llevará por escrito.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>127</u>	hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>3/08/2017</u>	a las 8 a m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria	





LIBERTAD Y ORDEN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0 975

PROCESO No. 76001-33-33-021-2016-00228-00
ACCIONANTE: DIEGO ALEXANDER CORREA RESTREPO Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, _____

30 AGO 2017

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 6º del artículo 155 *eiusdem*, se,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de Reparación Directa interpuesta a través de apoderado judicial, por los señores **DIEGO ALEXANDER CORREA RESTREPO**, por sí mismo y en representación de las menores **MAYERLY CORREA IDARRAGA** y **MARIANA CORREA RAMIREZ**, **YEIMY LORENA RAMIREZ AGUIRRE**, **MARIA INES RESTREPO DE CORREA**, **LUZ AMPARO CORREA RESTREPO**, **LINA MARIA CORREA RESTREPO YORLADYS CORREA RESTREPO** y **LUIS ALFONSO CORREA RESTREPO** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION**.

2.- **NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a las entidades demandadas **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION** a través de sus representantes legales o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones y,

b) al Ministerio Público y,

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

4.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION** y b) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo disponen el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

7.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NORMA CONSTANCIA SANDOVAL CÉSPEDES, identificada con la C.C. No. 66.703.746, portadora de la Tarjeta Profesional No. 98.741 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada principal de los demandantes, y al Dr. LUIS ARMANDO CARPIO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.553.807 y T.P. No. 264.652 del C.S de la Judicatura, como apoderado suplente, conforme los poderes obrantes a folios 1 a 23 del expediente.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>127</u>	hoy notifico a las partes el auto que
antecede.	
Santiago de Cali, <u>31/08/2017</u>	las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ	
Secretaría	

2017/2017

